

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el 30 de mayo de 1973 se aprobó la Ley núm. 62 creadora de la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico;

POR CUANTO, de conformidad con los poderes conferidos en la citada ley, el Secretario de Agricultura aprobó el 19 de septiembre de 1973 unas normas para ser implantadas por la mencionada Corporación, las cuales se titulan "Normas Complementarias del Reglamento Sobre Pago del Suplemento de Precio a los Caficultores Por Café Producido y Vendido en Puerto Rico Para Consumo Local;

POR CUANTO, el 9 de abril de 1974 el Secretario de Agricultura aprobó ciertas enmiendas a los incisos 1 y 5 de las Disposiciones Generales de las citadas Normas, mediante las cuales se elimina la fecha del 31 de octubre de 1973 establecida como fecha límite para el registro de todos los compradores de café a los que vendan su café los caficultores que deseen acogerse a los beneficios allí dispuestos, y se elimina asimismo la fecha del 31 de marzo de 1974 establecida como fecha límite para que tales compradores de café rindan a la mencionada Corporación su informe final de compras;

POR CUANTO, en cualquier año pueden ocurrir circunstancias imprevistas que prolonguen la cosecha de café por mas tiempo de lo normal, y resulta prácticamente imposible precisar la fecha de terminación de dicha cosecha en toda la isla de Puerto Rico;

POR CUANTO, la última cosecha de café no ha terminado aun, y son numerosos los caficultores, especialmente los pequeños, que han tenido que vender su café a compradores que al 31 de octubre de 1973 no se habían registrado como tales en la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, ya que para disponer de su café se ven precisados a aprovechar las ventas más convenientes y oportunas que se les presenten, especialmente en el caso de café uva que podría dañarse si no se tienen facilidades para su beneficiado;

POR CUANTO, el objetivo de las enmiendas aludidas es ofrecer la oportunidad de registrarse sin límite de fecha a todos los compradores de café, de manera que los caficultores que les vendan su café no se vean privados de recibir los beneficios del suplemento de precio establecido en las referidas Normas;

POR CUANTO, si hubiese que esperar 30 días para que las enmiendas a dichas Normas adquirieran vigencia, habría que suspender por ese término los trámites de pago del suplemento de precio a aquellos agricultores que hayan vendido o vendan su café a compradores no registrados dentro del término anteriormente establecido;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

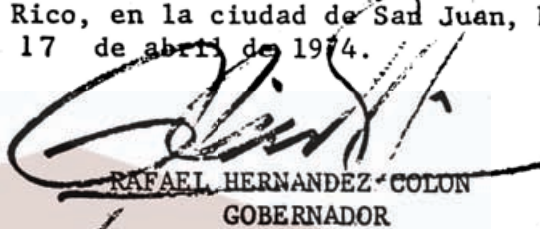
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiecen a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días las referidas Enmiendas aprobadas por el Secretario de Agricultura el 9 de abril de 1974, tituladas "Enmiendas a las Normas Complementarias del Reglamento Sobre Pago del Suplemento de Precio a los Caficultores Por el Café Producido y Vendido en Puerto Rico Para Consumo Local."


Para la vigencia de dichas Enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.



En Testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 17 de abril de 1974.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17 de abril de 1974


Ildefonso López
Subsecretario de Estado

